

Plan de Trabajo de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Introducción

La lucha por el reconocimiento de los derechos indígenas e incluso por el propio reconocimiento de ellos como sujetos de derecho colectivo tiene una larga trayectoria. Los avances se fueron dando lentamente a nivel nacional, sin embargo se alcanzaron logros fundamentales en específico en la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de derechos de las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

A nivel federal, estos cambios comenzaron en 1990, con la ratificación de México del 13 de Agosto de 1990 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT), que es el instrumento primordial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esto derivó una serie de cambios a nivel nacional.

En 1992, se dio la primera reforma en esta materia cuando se promovió una adición al artículo 4 de la Constitución Federal para reconocer la existencia de los pueblos indígenas, pero que en realidad fue publicada una norma que declaraba la pluriculturalidad de la nación, es decir, no había una relación directa entre pueblos indígenas y sujetos de derecho. Asimismo se introdujo la fracción séptima, párrafo segundo del artículo 27, en la que se establece que *La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas*, sin embargo no quedó reconocida la condición de éstos.

Aunque actualmente ya se ha legislado en materia de derechos indígenas en diversas entidades de la república, aún queda mucho camino por construir. El derecho a la consulta previa es un principio general del derecho internacional así como un derecho humano colectivo de los pueblos y comunidades indígenas. Éste

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
*"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la
Ciudad de México"*



I LEGISLATURA

está estrechamente relacionado con otros derechos humanos. La facultad de las comunidades indígenas de expresar su consentimiento o lograr acuerdos, así como la obligación que el Estado tiene de consultarlos, es una expresión concreta de su derecho a la autonomía y a libre determinación, así como a la participación política, la preservación y el fortalecimiento de sus culturas, lenguas e instituciones, la conservación sus territorios, así como de su derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

Además, el derecho a la consulta es uno de los medios para participar y definir su propio concepto de desarrollo. En este sentido, contar con legislación específica sobre la consulta previa a comunidades indígenas atiende los principios de indivisibilidad, interdependencia, universalidad y progresividad. Así, es imprescindible contar con un marco jurídico que garantice el derecho a consulta y consentimiento previo cuando existan medidas administrativas o legislativas como lo son los planes, programas, formulación, aprobación y seguimiento de políticas públicas, así como obras de infraestructura y megaproyectos o proyectos de inversión, entre otros, susceptibles de impactar en sus derechos a los pueblos y comunidades indígenas.

El derecho a ser consultados previamente sobre temas de trascendencia que podrían devenir en afectaciones a sus derechos, está garantizado en la Constitución Política Federal y en la reciente Constitución de la Ciudad de México, además de en diversos convenios e instrumentos internacionales en la materia. En ese sentido, el trabajo de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes conducirá sus trabajos cuidando siempre que este derecho no sea vulnerado, sino garantizado, en todas las acciones y determinaciones que de ella emanen. Así, esta Comisión planteará una serie de mecanismos, tales como mesas de análisis, mesas permanentes de trabajo, foros temáticos, entre otros, que permitirán estar en constante comunicación, orientación y consulta a las comunidades protagonistas del trabajo de esta Comisión.

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
*"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la
Ciudad de México"*



I LEGISLATURA

Es importante señalar que los foros, mesas de trabajo, análisis y debate no pretenden suplantar la consulta que se realizará de manera directa a todos los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas a través de asambleas deliberativas, ni el diálogo entre esta Comisión y los representantes de los pueblos, barrios y comunidades, quienes harán observaciones sobre la Iniciativa para finalmente dar paso a un dictamen consensuado y legítimo.

Fundamento Jurídico

Con fundamento en los artículos 72, fracción II y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en el artículo 225, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por el que se establece la normatividad aplicable al buen funcionamiento de las actividades de las comisiones del Congreso de la Ciudad de México. Y donde se establece la obligación de la elaboración y entrega de un programa anual de trabajo, esta comisión pone a consideración de sus integrantes el siguiente plan de trabajo.

Objetivos de la Comisión

- Presentar las iniciativas necesarias para armonizar el marco jurídico de la Ciudad de México, en materia de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
- Dictaminar los asuntos legislativos en la materia y en turno de la Comisión Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

**Plan de trabajo la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes.**

1. Elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad México, de acuerdo a lo establecido en el artículo transitorio Vigésimo Octavo de la Constitución Política de la Ciudad de México.
2. Aprobación del dictamen de la iniciativa de Ley, por la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
3. Elaboración del protocolo de Consulta Indígena para alcanzar el acuerdo y consentimiento de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, sobre el Dictamen de la iniciativa.
4. Planeación de la consulta indígena respecto al Dictamen de la iniciativa de Ley de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes, cuyos resultados serán vinculantes para su incorporación en el dictamen.



**Calendario General de Trabajo de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios
y Comunidades Indígenas Residentes:**

Actividades	Octubre 2018	Noviembre 2018	Diciembre 2018	Enero 2019
Elaboración del plan de trabajo de la CPBOyCIR.				
Presentación del Plan de Trabajo de la CPBOyCIR.				
Elaboración de la iniciativa de LPBOyCIR.				
Elaboración del protocolo de consulta indígena, para el dictamen de la iniciativa de LPBOyCIR.				
Presentación de la iniciativa de LPBOyCIR, ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.				
Elaboración y aprobación del dictamen de la iniciativa de LPBOyCIR, ante la comisión dictaminadora.				

*CPBOyCIR: Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
* LPBOyCIR: Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.